



CIRCULAR No. 002-2011-SG

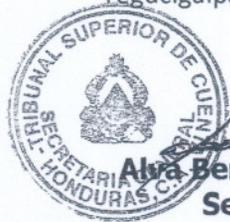
PARA: - Directores de Recursos Humanos
- Sub Gerentes de Recursos Humanos
- Jefes de Personal o Responsable de Unidades de Recursos Humanos
- Jefes de Auditoría Interna
(De todos los Entes del Sector Público)

El Tribunal Superior de Cuentas, en virtud de las atribuciones emanadas de su Ley Orgánica, y para lograr el fiel cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, en los términos estipulados en los artículos 56 y 57 de nuestra Ley **NOTIFICA:**

Que se estarán recibiendo las Declaraciones Juradas correspondientes al año 2011 en la respectiva ventanilla del Tribunal Superior de Cuentas o bien, mediante el Sistema Electrónico diseñado para tal fin, con la salvedad que la misma, debe ser impresa, firmada y enviada en paquete a través del responsable de Recursos Humanos de su institución. Señalamos que a la Declaración Jurada tendrán que anexarle **solamente** la documentación soporte que no sea registrable, tales como cartas de venta, registro de armas, fierro de matrícula de semovientes y acuerdo de nombramiento en su caso.

Se instruye a las personas responsables de las unidades de Recursos Humanos o Jefes de Personal, o quienes hagan sus veces, de recopilar las declaraciones juradas ya cargadas en el sistema electrónico, debidamente firmadas y enviarlas al TSC en paquete. Se hace de su conocimiento que de no rendir la información solicitada en tiempo y forma, le será aplicada de oficio la Responsabilidad Administrativa señalada en el Artículo 98 de la LOTSC.

Tegucigalpa, MDC, 08 de febrero de 2011



Alva Benicia Rivera Rodríguez
Alva Benicia Rivera Rodríguez
Secretaria General

ARTÍCULO 98. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El responsable de la autoridad nominadora o el servidor público que permita o haga posible que el nombrado comience a desempeñar el cargo sin cumplir los requisitos de los Artículos 96 y 97 de esta Ley, o permita que el obligado a presentar Declaración en los términos fijados en el Artículo 57, continúe en el ejercicio del cargo sin habérselo acreditado, será sancionado con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del respectivo sueldo mensual, cualquiera que sea mayor, sin perjuicio de la nulidad del nombramiento y de las responsabilidades penales que sean procedentes. Igual sanción se aplicará cuando no fuese suspendido el servidor público, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo siguiente.